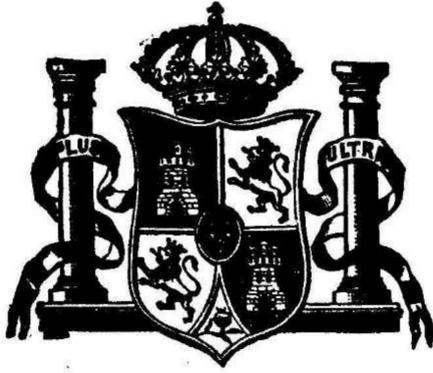


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

Aprobado por Real orden de 26 del actual el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia, formado por el distrito de Montes para el ejercicio de 1887 á 1888, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos interesados, á fin de que previo el ingreso del 10 por 100 del valor de los productos en él consignados, y cumplidos los demás requisitos necesarios en cada caso, puedan los mismos obtener del Señor Ingeniero Jefe de Montes la licencia para los disfrutes, que procurarán llevar á cabo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones generales que seguirán á continuación, á fin de no incurrir en las responsabilidades señaladas por la ley y reglamento que rigen para los aprovechamientos de los montes públicos.

Palencia 30 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden circular de 30 de Agosto último, me dice lo siguiente:

“Del almacén de efectos estancados de la provincia de Santander han sido sustraídos los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos, cuyas numeraciones y clases se detallan al dorso.—Como pudiera suceder que se intentase colocar en otros puntos el todo ó parte de dichos timbres, es indispensable para evitar mayores perjuicios al Tesoro, que se sirva V. S. dictar las órdenes precisas para que inmediatamente se giren visitas á todos los estancos de esa provincia, con objeto de comprobar si las existencias de timbres que les resultan, son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado, y ver si tienen alguno de los expresados efectos.—Conviene asimismo ejercer una exquisita vigilancia sobre dichos estancos, y comprobar las sacas que efectúen en lo sucesivo con la de los meses anteriores, á fin de depurar hasta donde sea posible si han llegado á su poder fraudulentamente alguno de los timbres sustraídos.—Al propio tiempo dispondrá V. S. que los encargados de llevar á cabo el servicio, se fijen si los estancos tienen en su poder timbres sueltos; debiendo, caso afirmativo, obrar V. S. en consonancia con lo dispuesto en circular de este Centro, fecha 13 de Octubre de 1884.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y á fin de que los Administradores subalternos de Rentas Estancadas y Sres. Alcaldes de la provincia giren las oportunas visitas á las expendedorías para comprobar los extremos que indica la circular transcrita, dándome cuenta del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Palencia 15 de Setiembre de 1887.

—P. I., *Rafael Menéndez*.

NUMERACIÓN DE LOS TIMBRES  
SUSTRAÍDOS.

## Timbres móviles.

Clases.	Numeración de los pliegos.
11. <sup>ª</sup> . . . . .	7.107 al 7.122.
12. <sup>ª</sup> . . . . .	11.389 al 11.408.
<i>Especial móvil.</i>	
De 0 <sup>º</sup> 10. . . . .	47.426 al 47.665. 61.531 al 61.545 y 66.744 al 66.845.
<i>Timbres de Correos y Telégrafos.</i>	
De 0 <sup>º</sup> 02. . . . .	65.678 al 65.728.
0 <sup>º</sup> 05. . . . .	363.573 al 363.587 y 371.178 al 371.237. 245.124 al 245.128.
0 <sup>º</sup> 10. . . . .	250.019 al 250.021. 250.036 al 250.038 y 251.944 al 251.981.
0 <sup>º</sup> 15. . . . .	2.099.700 al 2.999.908 y 2.136.164 al 2.137.663.
0 <sup>º</sup> 25. . . . .	875.645 y 881.722 al 881.771.
0 <sup>º</sup> 40. . . . .	28.196 al 28.198 y 28.480 al 28.504.
0 <sup>º</sup> 50. . . . .	70.503 al 70.522.
0 <sup>º</sup> 75. . . . .	38.413 al 38.442.
1 peseta. . . . .	212.104 al 212.176.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de Palencia

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta intentada para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil de esta plaza, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones para verificarlo por dicho sistema mixto en esta Comisaría, sita calle de la Castilla, número 2, segundo piso, el día 1.<sup>º</sup> de Octubre próximo, en cuyo día á las diez y media de su

mañana se constituirá el Tribunal para admitir las proposiciones hasta las once en punto de la misma, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general ó sus Sucursales el depósito de diez mil seiscientos sesenta y dos pesetas setenta céntimos, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Palencia 14 de Setiembre de 1887.

—*Celestino Sánchez*.

## Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta plaza, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... número..... y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma, durante el próximo año agrícola, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego, entregando..... raciones de pan de setenta decágramos por cada quintal métrico que le entregue de trigo la Administración Militar ó en su defecto..... tantas (en letra) por cada quintal métrico de harina que se le facilite en las proposiciones reglamentarias de un 25 por 100 de harina de 1.<sup>ª</sup>, 50 por 100 de 2.<sup>ª</sup> y 25 de 3.<sup>ª</sup>, exigiendo por la distribución de pienso (en letra)..... céntimos de peseta por cada ración de cebada y.... por cada una de paja; garantía de su proposición, acompaña la carta de pago del depósito de diez mil seiscientos sesenta y dos pesetas setenta céntimos hecho en la Sucursal de..... exhibiendo la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)



AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.		10 POR 100 DE				RESUMEN general.							
		MADERAS.		LEÑAS.		Extensión. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					Especies.	Cantidad. Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.		
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.				Cerda.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.			Cts.	
Valdecañas.	Colmenares.	"	"	350	"	324	1230	25	"	60	"	Año.	"	"	"	"	61	20	"	"	112	50	1737	"	
Idem.	Valdepinillo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Valcabadillo.	"	"	"	"	180	800	"	"	20	"	1.º Octubre, 30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	54	"	540
Vertabillo.	La Tiñosa.	"	"	1400	"	620	3025	25	"	100	"	Año.	"	"	"	"	175	"	"	"	"	297	"	4720	
Idem.	Valdelobos.	"	"	"	"	108	500	"	"	"	"	1.º Octubre, 30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"	300	
Villaconancio.	Conduela.	"	"	"	155	252	1010	"	"	50	"	Idem.	"	"	"	"	17	05	"	"	"	59	"	760	
		"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Villahan de Palenzuela.	Verdugal.	"	"	340	"	40	300	"	"	10	"	1.º Octubre, 30 Abril.	"	"	"	"	48	88	"	"	"	19	50	683	
Villaviudas.	Carrascal.	"	"	"	410	305	1260	"	"	24	"	Idem.	"	"	"	"	41	"	"	"	"	95	50	1365	
Idem.	Valpijero.	"	"	"	"	108	70	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	50	45	
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagún.	"	"	"	"	100	500	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35	"	350	
Idem.	Valdeseñor.	"	"	"	"	320	1170	"	"	20	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	92	"	920	
Ledigos.	Mata de la Villa.	"	"	"	200	578	2075	15	"	80	"	Idem.	"	"	"	"	20	"	"	"	"	184	50	2045	
Osorno.	Otero.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Población de Arroyo.	Paramillo.	"	"	"	"	44	180	"	"	6	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	50	155	
Idem.	Carrascal.	"	"	"	100	15	75	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	10	"	"	"	"	5	"	150	
Terradillos.	Tolilla.	"	"	"	80	90	360	5	"	30	"	Idem.	"	"	"	"	8	"	"	"	"	37	50	455	
Idem.	El Carrasco.	"	"	"	"	100	500	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"	400	
Idem.	La Cuccilla.	"	"	"	"	27	185	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	"	150	
Idem.	Pozancos.	"	"	"	"	7	35	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	30	
Idem.	Páramo Cierzo.	"	"	"	"	74	370	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	29	50	295	
Idem.	Tordillos.	"	"	"	120	713	2650	15	"	36	"	Idem.	"	"	"	"	12	"	"	"	"	244	50	2565	
Alba de los Cardaños.	Valdópila.	4	940	120	"	115	500	50	"	"	"	P. V. y O.	"	"	"	5	42	9	"	"	"	30	"	444	
Idem.	Calar.	3	430	"	"	235	435	20	"	80	"	Idem.	Roble.	60	5	38	"	"	6	"	"	34	"	453	
Idem.	Lameda de Albrica.	"	"	"	"	150	450	20	"	60	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34	50	345	
Aguilar de Campoó.	Aguilar.	31	705	300	"	486	750	"	"	60	"	Año.	"	"	"	57	"	37	50	"	"	68	50	1630	
Idem.	Royal.	"	"	"	200	534	1100	"	"	70	"	Idem.	"	"	"	"	17	50	"	"	"	106	"	1235	
Arbejal.	Monte Bárcena.	13	065	60	25	445	600	10	"	90	"	Idem.	Roble.	25	18	30	13	25	"	3	70	61	20	964	
Barrio de S. Pedro	Lagunillas.	"	"	65	"	103	290	"	"	20	"	Idem.	"	"	"	"	8	12	"	"	"	27	"	351	
Idem.	La Cotorra.	"	"	115	"	180	540	10	"	40	"	Idem.	"	"	"	"	14	38	"	"	"	47	50	618	
Idem.	La Chořca.	"	"	"	"	158	470	"	"	40	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	43	"	430	
Idem.	Bárcena.	"	"	25	"	86	305	20	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	3	12	"	"	"	29	"	321	
Idem.	Matas del Corral.	"	"	"	70	130	440	"	"	20	"	Idem.	"	"	"	"	7	"	"	"	"	37	"	440	
Idem.	La Ruya.	"	"	"	"	325	700	"	"	60	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	67	"	670	
Becerril del Carpio.	La Costana.	"	"	100	"	80	290	"	"	30	"	Idem.	"	"	"	"	15	"	"	"	"	28	"	430	
Idem.	La Hoya.	"	"	190	"	86	320	"	"	30	"	Idem.	"	"	"	"	23	75	"	"	"	30	"	537	
Idem.	Monte Allende.	"	"	"	"	94	385	"	"	40	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	44	"	440	
Brañosa.	La Mata.	2	990	80	"	171	300	15	"	50	"	P. V. y O.	Roble.	70	5	38	10	"	"	8	75	38	50	626	
Idem.	Monte Allende.	6	485	200	"	1000	325	10	"	200	14	Idem.	"	"	"	11	65	20	"	"	"	72	"	1036	
Idem.	Monte Mayor.	85	660	700	"	880	370	20	"	170	20	Idem.	Roble.	80	100	25	70	"	"	8	"	68	"	2462	
Idem.	La Pedrosa.	14	365	"	60	130	200	10	"	150	"	Idem.	Idem.	105	25	85	6	"	10	50	55	50	978		
Camporredondo.	Valdelascasas.	"	"	"	"	106	475	20	"	40	"	Idem.	Idem.	95	"	32	12	50	"	"	9	50	35	"	445
Idem.	Edillo.	5	200	100	"	330	780	20	"	140	"	Idem.	"	"	"	8	32	"	"	"	"	52	"	728	
Castrejón.	La Dehesa.	"	"	35	65	35	"	"	"	30	"	Año.	Roble.	30	1	15	6	98	"	3	"	"	7	"	181
Idem.	Monte Alvaro.	5	610	95	"	59	260	"	"	20	"	Idem.	Idem.	70	10	10	11	82	"	8	75	23	"	536	
Celada de Robledo.	Los Aceros.	"	"	"	"	205	330	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22	"	220	
Idem.	Avellanar.	"	"	140	"	140	300	20	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	13	50	"	"	"	25	50	390	
Idem.	La Dehesa.	5	760	120	"	510	200	20	"	100	"	Idem.	"	"	"	9	80	13	50	"	"	36	50	598	
Idem.	Dehesa y Avellanos.	4	320	"	"	330	185	"	"	175	10	Idem.	Roble.	90	7	35	"	"	"	9	"	45	"	613	
Idem.	Dehesa y Quemada.	3	246	165	"	288	180	5	"	70	5	Idem.	"	"	"	6	65	15	75	"	"	35	"	574	
Idem.	Matalabada.	"	"	"	"	220	200	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	"	150	
Idem.	Mata corba.	"	"	"	"	130	250	15	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21	"	210	
Idem.	Monte la Loma y Vallabar.	"	"	"	"	285	325	10	"	"	"	Idem.	Roble.	160	"	"	"	"	"	"	20	"	20	"	400
Idem.	Montecillo y Quemada.	2	305	210	"	185	250	15	"	96	"	Idem.	Idem.	70	4	15	20	70	"	7	"	41	50	733	
Cervera.	Carracedo.	"	"	100	"	409	200	20	"	120	"	Idem.	"	"	"	"	8	"	"	"	"	40	"	480	
Idem.	La Dehesa.	7	200	"	"	242	300	"	"	40	"	Idem.	"	"	"	12	98	"	"	"	"	37	50	504	
Idem.	La Robla.	"	"	160	"	140	200	15	"	20	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31	50	595	

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Suministros.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses que faltan del presente ejercicio económico.

El día 30 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios Barriaga, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de harinas que se expresa en la condición primera del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó Sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuviesen establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el artículo 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para los meses que restan del presente ejercicio económico, el artículo siguiente: Por.... kilogramos de... á... pesetas... céntimos (en letra).

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, durante los meses que restan del presente ejercicio económico de 1887 á 88.

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para 250 acogidos.	TIPO por unidad.		IMPORTE total.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
De 1.ª clase. . . . .	7.328 kilogms.	„	33	2.418	24
De 2.ª clase. . . . .	41.375 idem.	„	31	12.826	25

2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de primera y segunda clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y La Gironda y de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de primera calidad, sin mezcla de centeno alguno ni otras semillas.

2.ª Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.ª Las muestras de las harinas de 1.ª y 2.ª clase, se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

4.ª Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión permanente de los días designados para la entrega.

Palencia 16 de Setiembre de 1887.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Edicto.

Con el correspondiente exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Madrid, se ha recibido en este Juzgado el siguiente

EDICTO.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta y término de treinta días, varias fincas rústicas sitas en término de Villamediana, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, que en junto componen diecisiete pedazos de tierra y se hallan tasadas en 6.010 pesetas, que es el precio por que se subastan, cuyo acto será simultáneo en este Juzgado y en el de Astudillo el día once de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, no admitiéndose postura que no cubra aquella cantidad, juntas ó separadamente, y que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de referida suma, hallándose de manifiesto los demás antecedentes en la Escribanía del actuario y en la del que cumplimente el exhorto dirigido á dicho Juzgado de Astudillo. Madrid 6 de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez, Federico

Monsalve.—El Escribano, Villarrubia.

Es copia del original á que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Astudillo á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Absalón García Izquierdo.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Don Prudencio Hinojal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por robo de tres caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, y una montura, de la casa habitación de Simeón Raposo, vecino de Cañizo, en la noche del dos al tres del corriente, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados semovientes y montura, poniendo á disposición del mismo las personas en cuyo poder se hallaren, si fuesen sospechosas y no justificasen su legítima adquisición.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias estimen pertinentes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Villalpando á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Prudencio Hinojal.—D. O. de S. S.ª, Sergio Coca.

Señas de las caballerías.

Un caballo rojo acanelado, de seis años, calzón de todas las patas, estrellado, con una raya blanca hasta el labio superior, esquilado á gallo, cola larga, herrado de todas las patas y de más de siete cuartas de alzada.

Un pollino de cuatro años, negro, capón, herrado de las manos, alzada regular, sin señas particulares.

Otro pollino, negro, capón, con una mancha en el ijar izquierdo, alzada regular, de tres años.

Señas de la montura.

Un albardón con todas sus acciones, estribos de madera y una manta berrenda en nueve rayas encarnadas, pajizas y negras, con un caparazón con cintas de paño encarnado y una cincha de baqueta.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS Y CAZA.

Por años ó temporada se arriendan los pastos de la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real. También se arrienda la caza de la misma finca. Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que habita en Palencia, calle de San Juan, núm. 31.

6-6-S.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.